

ARTICULO 1º.- LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL SIENDO UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO CONSTITUIDA COMO ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA. SE RIGE EN ORDEN DE PRELACIÓN POR LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, CUYAS NORMAS SON LA BASE DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.=====

TODA REFERENCIA A LA FEDERACIÓN EN EL PRESENTE ESTATUTO SE ENTENDERÁ REFERIDO A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL.=====

ARTICULO 2º.-EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA FEDERACIÓN ES INDEFINIDO. INICIÓ SUS ACTIVIDADES EL 22 DE AGOSTO DE 1922.==

ARTICULO 3º.- LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL ES EL ÓRGANO RECTOR DEL FÚTBOL PERUANO Y LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DEL MISMO.=====

TITULO II.=====

DE LA FINALIDAD.=====

ARTICULO 4º.- LA FEDERACIÓN TIENE POR FINALIDAD:=====

- a) PROMOVER, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR LA PRÁCTICA DEL FÚTBOL AFICIONADO Y NO AFICIONADO, DE ACUERDO CON SU ESTATUTO, LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE RIGEN ÉSTA DISCIPLINA Y LOS REGLAMENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES.=====
- b) ESTABLECER SISTEMAS, BASES Y REGLAMENTOS DE CAMPEONATOS QUE PERMITAN LA PRÁCTICA Y PROMOCIÓN DEL FÚTBOL EN EL PAÍS, ASÍ COMO ORGANIZAR O APROBAR LOS CAMPEONATOS DE FÚTBOL AFICIONADO QUE CORRESPONDA Y LOS DE NO AFICIONADO.=====
- c) EJERCER LA REPRESENTACIÓN NACIONAL EN LAS COMPETENCIAS INTERNACIONALES.=====
- d) ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS.=====
- e) RECONOCER A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES DEDICADAS A LA PRÁCTICA DEL FÚTBOL, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS CLUBES DE SU DISCIPLINA.=====
- f) AUTORIZAR Y CONTROLAR LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS EXTRANJEROS EN EL PAÍS, CONFORME A LAS NORMAS DE LA FIFA.=====
- g) AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DE EQUIPOS AFILIADOS EN COMPETICIONES PÚBLICAS Y OFICIALES Y NO OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES, ORGANIZADAS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN AFILIADA O POR ENTIDADES PARTICULARES A TÍTULO PRIVADO.=====
- h) REGLAMENTAR LA AFILIACIÓN DE LOS JUGADORES EN LOS CLUBES, DICTAR LAS NORMAS BÁSICAS QUE REGULEN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLOS, Y RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA LOS CONFLICTOS QUE SURJAN EN LA EJECUCIÓN DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS.=====
- i) CELEBRAR SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, TODOS LOS ACUERDOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL CUMPLIMIENTO A SUS FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.=====
- j) EJERCER LAS FUNCIONES Y LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS Y RELACIONADAS CON SUS FINES PROPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y DE ESTOS ESTATUTOS.=====

ARTICULO 5º.- LA FEDERACIÓN, SUS AFILIADOS Y MIEMBROS DE ÉSTOS NO PODRÁN PROMOVER LITIGIO ALGUNO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, DEBIENDO SOMETER CUALQUIER DIVERGENCIA O EVENTUAL CONTROVERSI A LOS TRIBUNALES ARBITRALES DE LA FEDERACIÓN O DE LA FIFA.=====

TITULO III.=====

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.=====

ARTICULO 6º.- CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN:=====

- a) LOS DERECHOS INMOBILIARIOS LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDOS.=====
- b) LOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD DEBIDAMENTE INVENTARIADOS.=====

ARTICULO 7º.- CONSTITUYEN RECURSOS DE LA FEDERACIÓN:=====

- a) EL 3% DE LA TAQUILLA DE LOS ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL AFICIONADO, SALVO QUE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE SEÑALE MAYOR PORCENTAJE.=====
- b) EL 10% DE LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR TELEVISAR Y/O RADIO DIFUNDIR PARTIDOS DE FÚTBOL ORGANIZADOS POR LAS LIGAS DEPARTAMENTALES Y LOS CLUBES, QUE SE DISPUTEN EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO.=====
- c) LOS INGRESOS PROVENIENTES POR TELEVISAR Y/O RADIODIFUNDIR LOS ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE PARTICIPEN LOS SELECCIONADOS NACIONALES. =====
- d) LAS TRANSFERENCIAS QUE LE OTORQUE EL INSTITUTO PERUANA DEL DEPORTE PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL FÚTBOL.=====

*Notaría Gutiérrez Adrianzén*

Notaría Gutiérrez Adrianzén

- e) LOS ORIGINADOS POR LA VENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, COLOCACIÓN DE SUS CAPITALES Y DERECHOS DE USO PUBLICITARIO DE LOS NOMBRES, LEMAS Y/O IMÁGENES DEPORTIVAS OFICIALES, CON ARREGLO A LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE.=====
- f) LOS RENDIMIENTOS DE LOS ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS QUE ORGANICE, INCLUIDOS LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE TELEVISIÓN Y/O RADIODIFUSIÓN, Y DE LA PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA, SEGÚN CONVENIOS.=====
- g) LOS ORIGINADOS POR LAS MULTAS QUE IMPONGA LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES Y LOS DERECHOS POR EL REGISTRO DE CONTRATOS Y OTROS SERVICIOS.=====
- h) LOS EXCEDENTES QUE RESULTEN POR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SELECCIONADOS NACIONALES EN TORNEOS INTERNACIONALES.=====
- i) LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN DE LOS CLUBES Y DE LAS LIGAS DEPARTAMENTALES.=====
- j) LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN DE JUGADORES AFICIONADOS Y NO AFICIONADOS EN EL ÁMBITO NACIONAL.=====
- k) EL 2.5% DEL MONTO DE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE JUGADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD.=====
- l) LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LA APUESTA DEPORTIVA, EN EL PORCENTAJE QUE FIJE LA LEY.=====
- m) LOS PROVENIENTES DE DONACIONES Y LEGADOS Y LOS QUE, EN GENERAL ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.=====

TITULO IV.=====

DE LA MEMBRESÍA.=====

CAPITULO I.=====

DE LA AFILIACION DE LA FEDERACIÓN.=====

ARTICULO 8º.- LA FEDERACIÓN ES AFILIADA A LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS:=====

- a) FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE FÚTBOL (FEDERATION INTERNATIONAL DE FOOTBALL ASSOCIATION – FIFA)=====
- b) CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (C.S.F.)=====
- c) COMITÉ OLÍMPICO PERUANO (C.O.P.)=====

CAPITULO II.=====

DE LOS AFILIADOS A LA FEDERACIÓN.=====

ARTICULO 9º.- SON AFILIADOS A LA FEDERACIÓN.=====

- a) LOS CLUBES PROFESIONALES.=====
- b) LAS LIGAS DEPARTAMENTALES.=====

EN EL CASO QUE NO EXISTAN LIGAS DEPARTAMENTALES, PARTICIPARÁN LA LIGAS DISTRITALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 28036.=====

ARTICULO 10º.- LOS AFILIADOS SON AUTÓNOMOS EN LA DIRECCIÓN, FOMENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN DE SU ORGANIZACIÓN DEBIENDO SUJETARSE A LAS NORMAS DETERMINADAS EN ESTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES.=====

ARTICULO 11º.- LOS AFILIADOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DETERMINADOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA FEDERACIÓN.=====

ARTICULO 12º.- LA AFILIACIÓN INTERNACIONAL DE LA FEDERACIÓN ES EXTENSIVA A SUS AFILIADOS.=====

ARTICULO 13º.- LA AFILIACIÓN A LA FEDERACIÓN SERÁ SOLICITADA A LA JUNTA DIRECTIVA, LA QUE LA APROBARÁ PREVIA EVALUACIÓN. AL SOLICITAR LA AFILIACIÓN, CADA ENTIDAD DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE SU ESTATUTO Y CUMPLIR EN SU CASO, CON LAS DISPOSICIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SEÑALE SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA.=====

ARTICULO 14º.- LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SUSPENDER LA AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN A UNO O MÁS DE SUS AFILIADOS DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA DE BASES, POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:=====

- a) POR MODIFICAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS EN CONTRAVENCIÓN A LOS DE LA FEDERACIÓN.=====
- b) POR CONTRADICCIÓN E INCUMPLIMIENTO GRAVES A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO NORMATIVO DE LA FEDERACIÓN.=====
- c) POR DESACATO A SU AUTORIDAD.=====

ARTICULO 15º.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA RESOLVER LA SUSPENSIÓN DE SUS AFILIADOS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.=====

ARTICULO 16º.- LA JUNTA DIRECTIVA DEJARÁ SIN EFECTO LA AFILIACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:=====

- a) POR RENUNCIA ACEPTADA.=====
- b) POR DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD AFILIADA.=====

CAPITULO III.=====

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.=====

ARTICULO 17º.- LOS AFILIADOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y DEBERES:=====

SON DERECHOS:=====

- a) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FEDERACIÓN.=====
- b) COMPETIR A TRAVÉS DE SUS REPRESENTACIONES DEPORTIVAS EN LOS TORNEOS QUE ORGANICE LA FEDERACIÓN.=====
- c) ACCEDER A LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE BRINDE LA FEDERACIÓN.=====
- d) LOS DEMÁS QUE LES CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.=====

SON DEBERES:=====

- a) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA DE BASES Y POR LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- b) COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS EN FUNCIÓN DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN.=====
- c) PONER A DISPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN A SUS FUTBOLISTAS EN LA OPORTUNIDAD QUE SEAN CONVOCADOS PARA INTEGRAR UN SELECCIONADO NACIONAL.=====
- d) REMITIR ANUALMENTE SU PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES FUTBOLÍSTICAS.=====
- e) PEDIR AUTORIZACIÓN A LA FEDERACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES FUTBOLÍSTICAS.=====
- f) INFORMAR A LA FEDERACIÓN SOBRE LA CONFORMACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.=====
- g) CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE LAS CUOTAS PERIÓDICAS Y DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS.=====
- h) PRESENTAR SUS PRESUPUESTOS Y BALANCES AL INICIO Y FINAL DE LA TEMPORADA FUTBOLÍSTICA.=====

TITULO V.=====

DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN.=====

ARTICULO 18 °.- SON ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN:=====

- a) LA ASAMBLEA DE BASES.=====
- b) LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- c) LA SECRETARIA GENERAL.=====
- d) LA COMISIÓN DE JUSTICIA.=====
- e) LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS.=====
- f) LA COMISIÓN LEGAL.=====
- g) LA COMISIÓN DE SELECCIONADOS NACIONALES.=====
- h) LA COMISIÓN DE FÚTBOL AFICIONADO.=====
- i) LA COMISIÓN DE FÚTBOL DE MENORES.=====
- j) LA COMISIÓN DE FUTSAL.=====
- k) LA COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO.=====
- l) LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES.=====
- m) LA COMISIÓN DE CONTROL DE USO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.=====
- n) LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA.=====
- n) LAS DEMÁS COMISIONES QUE ESTIME PERTINENTES DESIGNAR LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.=====

ARTICULO 19°.- LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, EL COMITÉ CONFORMADO DE ACUERDO AL ART. 82° DEL PRESENTE ESTATUTO, LA COMISIÓN LIQUIDADORA PREVISTA EN EL ART. 95° DEL PRESENTE ESTATUTO, Y DE TODAS LAS COMISIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE INSTALADAS CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS, Y SUS ACUERDOS SE TOMARÁN POR EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASISTENTES.=====

CAPITULO I.=====

DE LA ASAMBLEA DE BASES.=====

ARTICULO 20°.- LA ASAMBLEA DE BASES ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA FEDERACIÓN Y ESTARÁ CONSTITUIDA:=====

- a) POR LOS CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL.=====
- b) POR LAS VEINTICINCO LIGAS DEPARTAMENTALES.=====

EN EL PLAZO DE TRES AÑOS Y SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER CONSIDERADOS CLUBES PROFESIONALES SE PODRÁN IR INCORPORANDO A LA ASAMBLEA LOS CLUBES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA DIVISIÓN PROMOCIONAL.=====

LA CALIDAD DE ASAMBLEÍSTA ES INHERENTE A LA PERSONA JURÍDICA Y NO ES TRASMISIBLE.=====

ARTICULO 21°.- LOS REPRESENTANTES DE CADA LIGA DEPARTAMENTAL Y CADA CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL ANTE LA ASAMBLEA DE BASES, SON SUS PRESIDENTES O VICEPRESIDENTES SI LO TUVIERAN, O QUIEN ESTATUTARIAMENTE PUEDA REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O VACANCIA.=====

Notaría Gutiérrez Adrianzen

*Notaría Gutiérrez Adríanzen*

ARTICULO 22°.- LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL OBLIGAN A TODOS LOS AFILIADOS, AUNQUE NO SE ENCONTRARAN PRESENTES.=====

ARTICULO 23°.- LAS ASAMBLEAS DE BASES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REALIZARÁN EN LA CIUDAD DE LIMA O EN EL LUGAR QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

SECCION I.=====

DE LAS ASAMBLEAS DE BASES ORDINARIAS.=====

ARTICULO 24°.- LA ASAMBLEA DE BASES ORDINARIA DEBERÁ REALIZARSE OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ CADA AÑO EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE.=====

ARTICULO 25°.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE BASES ORDINARIA LO SIGUIENTE:=====

a) APROBAR LOS INFORMES DEPORTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y EL BALANCE ECONÓMICO Y FINANCIERO PRESENTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.=====

b) APROBAR ANUALMENTE EL PROYECTO DE CALENDARIO DEPORTIVO OFICIAL.=====

c) ELEGIR CADA CUATRO AÑOS A LA JUNTA DIRECTIVA DESPUÉS DE LA COPA MUNDIAL FIFA.=====

ARTICULO 26°.- EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE BASES ORDINARIA SERÁ DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASAMBLEÍSTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE LLEVARÁ ADELANTE LA ASAMBLEA CON EL NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS QUE ASISTAN.=====

LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ASAMBLEÍSTAS CONCURRENTES.=====

SECCION II.=====

DE LA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA.=====

ARTICULO 27°.- LA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA PUEDE REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. COMPETE A ÉSTA ASAMBLEA:=====

a) REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

b) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL; Y, DISOLVER Y LIQUIDAR LA FEDERACIÓN.=====

c) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS Y BALANCES.=====

d) RESOLVER EN LOS CASOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCIÓN, Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.=====

PARA ADOPTAR LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS ACÁPITES C) Y D) EL QUÓRUM DE BASES EXTRAORDINARIA SERÁ DEL 80% DEL NÚMERO TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE LLEVARÁ ADELANTE LA ASAMBLEA SIEMPRE Y CUANDO ASISTAN MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO LEGAL DE ASAMBLEÍSTAS; Y LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ASISTENTES.=====

PARA ADOPTAR LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS ACÁPITES A) Y B) EL QUÓRUM TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ DEL 80% DEL NÚMERO TOTAL DE MIEMBROS, Y LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO DEL 80% DEL NÚMERO TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS.=====

ARTICULO 28°.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS FINES DE LA FEDERACIÓN O LO SOLICITE NOTARIALMENTE EL 40% DE LOS ASAMBLEÍSTAS.=====

SECCION III.=====

DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DE BASES.=====

ARTICULO 29°.- LA ASAMBLEA DE BASES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEBERÁ SER CONVOCADA MEDIANTE ESQUELA QUE CONTenga LA INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, EL LUGAR DE LA REUNIÓN Y LAS MATERIAS A TRATAR.=====

LA CONVOCATORIA DEBERÁ NOTIFICARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA. PODRÁ HACERSE CONSTAR EN LA ESQUELA LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA SI NO LLEGARÁ A REUNIRSE EL QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA.=====

ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CITACIÓN DEBERÁ MEDIAR POR LO MENOS 24 HORAS.=====

ARTICULO 30°.-NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES LA ASAMBLEA SE ENTENDERÁ CONVOCADA U QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES EL 100% DE LOS ASAMBLEÍSTAS Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.=====

ARTICULO 31°.- DESDE EL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DEL AVISO DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA ASAMBLEA ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS EN LA OFICINAS DE LA FEDERACIÓN, NO SIENDO PERMITIDO RETIRAR DOCUMENTOS O SOLICITAR COPIAS.=====

LOS ASAMBLEÍSTAS PUEDEN SOLICITAR, DURANTE LA ASAMBLEA, LOS INFORMES Y EXPLICACIONES QUE JUZGUEN NECESARIOS. EL PRESIDENTE ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONÁRSELOS.=====

ARTICULO 32°.- LAS ASAMBLEAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLAS DEBERÁN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. PARA LAS ACTAS SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:=====

- a) EN EL ACTA DE CADA ASAMBLEA DEBE INDICARSE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS, DEBIENDO INSERTARSE O AGREGARSE LA LISTA DE LOS CONCURRENTES.=====
- b) LOS ASAMBLEÍSTAS ESTÁN FACULTADOS PARA DEJAR CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE LAS OPINIONES Y LOS VOTOS QUE SE HAYAN EMITIDO.=====
- c) CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIESE ASENTARSE EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE EXTENDERÁ EN DOCUMENTO ESPECIAL EL QUE SE TRANSCRIBIRÁ AL LIBRO EN SU OPORTUNIDAD.=====
- d) CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA ASAMBLEA, DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE DICHA APROBACIÓN Y SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.=====
- e) CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA ASAMBLEA SE DESIGNARÁ A DOS ASAMBLEÍSTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO LA REVISE, APRUEBEN Y FIRMEN.=====
- f) CUALQUIER ASAMBLEÍSTA CONCURRENTES PUEDE FIRMAR EL ACTA; Y,=====
- g) EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL, DESDE EL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN.=====

CAPITULO II.=====

LA JUNTA DIRECTIVA.=====

ARTICULO 33º.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ CONFORMADA POR 9 MIEMBROS: PRESIDENTE, 2 VICEPRESIDENTES, TESORERO Y CINCO VOCALES. UNA VICEPRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR UN REPRESENTANTE DEL FÚTBOL NO-AFICIONADO Y LA OTRA VICEPRESIDENCIA POR UN REPRESENTANTE DEL FÚTBOL AFICIONADO.=====

ARTICULO 34º.- EL PERIODO PARA EL CUAL SON ELEGIDOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ES DE CUATRO AÑOS.=====

ARTICULO 35º.- NO PUEDEN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:=====

- a) LOS INCAPACES.=====
- b) LOS QUEBRADOS.=====
- c) LOS SANCIONADOS POR LA JUSTICIA DEPORTIVA=====
- d) LOS SANCIONADOS POR SENTENCIA CONDENATORIA DE LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA POR DELITO DOLOSO MIENTRAS NO SE HAYAN REHABILITADO.=====
- e) LOS JUGADORES DE FÚTBOL INSCRITOS EN LOS CLUBES AFILIADOS A LA FEDERACIÓN Y QUE PARTICIPEN EN LOS CAMPEONATOS OFICIALES.=====
- f) LOS EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y LAS PERSONAS QUE ESTÉN A SU SERVICIO.=====
- g) LAS PERSONAS O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA FEDERACIÓN O CON SUS AFILIADOS.=====
- h) LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ACREEDORES O DEUDORES DE LA FEDERACIÓN O DE SUS ORGANISMOS DE BASE.=====
- i) LAS PERSONAS QUE SE HALLAN INHABILITADAS POR LA FEDERACIÓN O POR SUS AFILIADOS.=====

ARTICULO 36º.- EL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ES DE 5 DE SUS MIEMBROS.=====

ARTICULO 37º.- CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE DERECHO A UN VOTO, Y EN EL CASO DEL PRESIDENTE, PODRÁ DECIDIR EN CASO DE EMPATE. LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES A LA SESIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS ESPECIALES QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO. CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS CONTRARIO AL DE LA FEDERACIÓN DEBERÁ MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO. CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE CONTRAVENGA ÉSTA DISPOSICIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA FEDERACIÓN Y PODRÁ SER REMOVIDO POR LA ASAMBLEA DE BASES.=====

ARTICULO 38º.- EL CARGO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA VACA:=====

- a) POR MUERTE.=====
- b) POR RENUNCIA, REMOCIÓN O REVOCACIÓN.=====
- c) POR ENFERMEDAD QUE LO INHABILITE PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MODO PERMANENTE; Y,=====
- d) EN TODOS LOS CASOS DE IMPEDIMENTO PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 DE ÉSTE ESTATUTO.=====

ARTICULO 39º.- EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DEBE CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, CADA VEZ QUE LOS JUZGUE NECESARIO PARA LOS INTERESES DE LA FEDERACIÓN O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL SECRETARIO GENERAL. LAS CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN.=====

EN LA CITACIÓN DEBERÁ EXPRESARSE CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR.=====

*Notaría Gutiérrez Adrián*

Notaría Gutiérrez Adrianzén

PODRÁN LLEVARSE A CABO LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA CUANDO ESTÉN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEJEN CONSTANCIA EN EL ACTA, DE SU CONSENTIMIENTO UNÁNIME A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ASISTE EL SECRETARIO GENERAL, CON VOZ PERO SIN VOTO. LA JUNTA DIRECTIVA PUEDE INVITAR A SUS SESIONES A LOS ASESORES DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 40°.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DEPORTIVO ANUAL, PREVIA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS QUE LE PRESENTEN SUS ÓRGANOS.
b) ACEPTAR LA AFILIACIÓN DE LOS CLUBES QUE SOLICITEN SU AFILIACIÓN, PREVIA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.
c) ACEPTAR LA AFILIACIÓN DE LAS LIGAS DEPARTAMENTALES, PREVIA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ÉSTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.
d) APROBAR LOS BALANCES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS TORNEOS Y COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA DE BASES.
e) APROBAR LAS BASES DE LOS CAMPEONATOS DE FÚTBOL AFICIONADO Y NO AFICIONADO.
f) CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE SUS AFILIADOS.
g) CONOCER Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS AFILIADOS, Y EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA LAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS LIGAS PROVINCIALES AFILIADAS A LAS LIGAS DEPARTAMENTALES.
h) AUTORIZAR LA ACTUACIÓN EN EL EXTRANJERO DE LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LOS CLUBES DE FÚTBOL Y NOMBRAR ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES O NACIONALES A LOS DELEGADOS QUE REPRESENTEN A LA FEDERACIÓN EN CERTÁMENES, CONGRESOS Y COMPETENCIAS INTERNACIONALES O NACIONALES DE CARÁCTER OFICIAL.
i) SOLICITAR A LA ASAMBLEA DE BASES LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.
j) REMOVER POR CAUSAS JUSTIFICADAS A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES Y NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES.
k) LLEVAR A LA PRÁCTICA TODOS Y CADA UNO DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN ENUNCIADOS EN EL ART. 4.
l) DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES.
m) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 41°.- LA JUNTA DIRECTIVA TIENE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE SUS FINES, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ÉSTE ESTATUTO ATRIBUYEN A LA ASAMBLEA DE BASES.

POR LO TANTO Y SIN QUE ÉSTE SEA UNA ENUMERACIÓN TAXATIVA, LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁ AUTORIZADO PARA:

- a) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.
b) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE BASES LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO.
c) CONTRATAR AL PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL, FIJÁNDOLES SUS RETRIBUCIONES, ASÍ COMO A LOS ASESORES.
d) ACEPTAR LA RENUNCIA DE SUS MIEMBROS, Y NOMBRAR A QUIENES REEMPLAZARAN DICHAS VACANTES, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA DE BASES.
e) DIRIGIR LA FEDERACIÓN Y FIJAR LOS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.
f) NOMBRAR Y REMOVER AL SECRETARIO GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PODERES.
g) DELEGAR CON CARÁCTER TEMPORAL ALGUNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN UNO O MÁS DE LOS MIEMBROS DE ÉSTE ÓRGANO, REQUIRIÉNDOSE PARA SU VALIDEZ DEL ACUERDO DEL VOTO FAVORABLE DE 6 DE SUS MIEMBROS.
h) APERCIBIR A SUS AFILIADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO, EN ESPECIAL A LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTOS DE GASTOS.

ARTICULO 42°.- LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ELLAS, DEBEN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR LA FECHA DE LA SESIÓN, LA HORA, EL LUGAR, EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS MIEMBROS ASISTENTES.

CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN SU INTEGRIDAD O DE LAS PARTES QUE SEÑALE.

ARTICULO 43°.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ASUMIRÁN LOS ENCARGOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA LES ENCOMIENDE. SECCION I.

DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 44°.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

- b) EXPONER ANTE LA ASAMBLEA DE BASES LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO.=====
- c) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE BASES Y DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE PRESIDEN, DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO; Y, CON EL TESORERO, LOS MANDATOS DE PAGO.=====
- d) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN Y AL PERSONAL QUE DEBE INTEGRARLAS.=====
- e) VISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE EL TESORERO PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA DE BASES.=====
- f) CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA DE BASES.=====
- g) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO URGENTE QUE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA, CON CARGO A DAR CUENTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN.=====
- h) CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO ACORDARÁ VERIFICAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE ESTIME CONVENIENTES; CONTRATAR PRÉSTAMOS; ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, CON O SIN GARANTÍA, PUDIENDO DEPOSITAR O RETIRAR DINERO, ASÍ COMO GIRAR CHEQUES; GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES Y PAGARÉS; ABRIR CARTAS DE CRÉDITO CON O SIN GARANTÍA; CONSTITUIR GARANTÍAS, OTORGANDO FIANZAS Y AVALES; REGISTRAR Y ADQUIRIR MARCAS DE FÁBRICA Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO ADQUIRIR PATENTES; ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE; Y, EN GENERAL, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE O DEL TESORERO, CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES PODRÁN EFECTUARSE CON LA FIRMA DEL VICEPRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL, SEGÚN EL CASO.=====
- i) TAMBIÉN CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS EN RELACIÓN A LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- j) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS DE BASE ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ VOTO DIRIMENTE SÓLO EN LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.=====
- k) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACIÓN DE LA NÓMINA DE DELEGADOS QUE REPRESENTEN A LA FEDERACIÓN EN CERTÁMENES O CONGRESOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER OFICIAL ANTE LOS ORGANISMOS QUE RIGEN ESTAS ACTIVIDADES Y A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES.=====
- l) LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.=====

SECCION II.=====

DE LA VICEPRESIDENCIA.=====

ARTICULO 45°.- EN CASO DE AUSENCIA, LICENCIA, O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZA EL VICEPRESIDENTE DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, O SI AMBOS TIENEN LA MISMA ANTIGÜEDAD, EL DE MAYOR EDAD.=====

SECCION III.=====

DEL TESORERO Y LOS VOCALES.=====

ARTICULO 46°.- FACULTADES DE TESORERO Y DE LOS VOCALES.=====

CORRESPONDE AL TESORERO:=====

- a) RECAUDAR LOS INGRESOS QUE CORRESPONDEN A LA FEDERACIÓN.=====
- b) CUSTODIAR Y VIGILAR LA CORRECTA INVERSIÓN Y LOS GASTOS DE LOS FONDOS.=====
- c) CUSTODIAR Y SUPERVISAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN.=====
- d) EJERCER CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS H) E I) DEL ART. 44 DE ESTOS ESTATUTOS.=====
- e) OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.=====
- f) PROPORCIONAR AL PRESIDENTE LAS INFORMACIONES NECESARIAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL Y SUPERVISAR LA FORMULACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO.=====
- g) PROPORCIONAR AL PRESIDENTE LAS INFORMACIONES NECESARIAS PARA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LA ECONOMÍA DE LA FEDERACIÓN.=====
- h) LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.=====

CORRESPONDE A LOS VOCALES COLABORAR CON LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO SEAN REQUERIDOS.=====

CAPITULO III.=====

DE LA SECRETARÍA GENERAL.=====

ARTICULO 47°.- EL SECRETARIO GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA FEDERACIÓN Y RESPONSABLE DE SU MARCHA ADMINISTRATIVA.=====

- a) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA FEDERACIÓN, ASISTIENDO A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON VOZ PERO SIN VOTO.=====

Notaría Gutiérrez Adrián

Notaría Gutiérrez Adrianzen

- b) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA DE BASES, ASÍ COMO LA CORRESPONDENCIA DE LA FEDERACIÓN.=====
- c) IMPARTIR DIRECTIVAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.=====
- d) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL Y LA PROPUESTA DE SUS REMUNERACIONES.=====
- e) APOYAR AL PRESIDENTE Y AL TESORERO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CUIDANDO QUE LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES DE LA FEDERACIÓN SE LLEVEN AL DÍA.=====
- f) EJERCER LA FUNCIÓN DE SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS ASAMBLEAS DE BASES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA,=====
- g) COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.=====
- h) REPRESENTAR A LA FEDERACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, TENIENDO ANTE ESTAS ÚLTIMAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS ARTS. 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.=====
- i) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.=====

CAPITULO IV.=====

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.=====

ARTICULO 49°.- LA COMISIÓN DE JUSTICIA SE COMPONE DE 7 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ. SE DESCOMPONE EN DOS SALAS, SÓLO CUANDO TENGA QUE CONOCER EN PRIMERA Y EN SEGUNDA INSTANCIA. LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA SE COMPODRÁ DE 4 MIEMBROS Y LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DE 3 MIEMBROS, LOS CUALES SERÁN ELEGIDOS POR LA PROPIA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SESIÓN PLENA. EN CADA SALA EL QUÓRUM SERÁ LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS ASISTENTES, Y LOS ACUERDOS SE TOMAN CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS ASISTENTES.=====

ES AUTÓNOMA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA.=====

ARTICULO 50°.- LA COMISIÓN DE JUSTICIA TIENE A SU CARGO LAS FUNCIONES DE JUZGAR Y SANCIONAR, EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SEGÚN SEA EL CASO, A LOS DIRIGENTES, DEPORTISTAS, ÁRBITROS, TÉCNICOS Y AUXILIARES QUE INCURRAN EN TRANSGRESIONES DISCIPLINARIAS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS Y/O ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN O SUS AFILIADOS, CON ARREGLO A LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES. JUZGA EN PRIMERA Y EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS DEPORTISTAS SELECCIONADOS, DIRIGENTES DE SUS AFILIADOS.=====

LAS RESOLUCIONES FINALES QUE DICTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PODRÁN SER OBJETO DE RECURSO DE CASACIÓN ANTE UN CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE CUANDO SE RELACIONEN CON INFRACCIONES AJENAS Y DESARROLLO DE UNA COMPETICIÓN FUTBOLÍSTICA. LA COMISIÓN DE JUSTICIA TENDRÁ, ADEMÁS, FACULTADES PARA DENUNCIAR ANTE EL FUERO PERTINENTE LAS INFRACCIONES Y EN DETRIMENTO DEL ESPECTÁCULO QUE COMETEN LOS ASISTENTES AL MISMO, ASÍ COMO PARA SANCIONAR DIRECTORES, DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE AL CLUB ADMINISTRADOR O LOCATARIO DEL ESTADIO CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL SE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE QUIENES INTERVENGAN O CONCURRAN A DICHOS ESPECTÁCULOS.=====

LA COMISIÓN DE JUSTICIA NO PUEDE DEJAR DE FALLAR POR DEFICIENCIA LA LEGISLACIÓN DEPORTIVA, DEBIENDO, EN TAL CASO, APLICAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.=====

ARTICULO 51°.- LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDRÁN EL CARÁCTER DE RESERVADOS.=====

LOS FALLOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SERÁN NOTIFICADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE HABER SIDO EMITIDO. SÓLO DESPUÉS DE EFECTUADA ESTA NOTIFICACIÓN PODRÁN SER DADOS A PUBLICIDAD.=====

LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS ÁRBITROS TENDRÁN EL CARÁCTER DE RESERVADAS.=====

ARTICULO 52 °.- LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SERÁN NORMADAS POR EL REGLAMENTO QUE APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN.=====

CAPITULO V.=====

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITROS.=====

ARTICULO 53°.-LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITROS SE COMPONE DE SIETE MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ.=====

SUS ATRIBUCIONES SON:=====

- a) DESIGNAR A LOS ÁRBITROS PARA TODA CLASE DE EVENTOS O COMPETENCIAS DE FÚTBOL CUYO CONTROL ESTÉ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN, HACIENDO CONOCER A LOS ÁRBITROS SU DESIGNACIÓN CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.=====
- b) RECEPCIONAR, COMUNICAR Y DIVULGAR LAS DISPOSICIONES Y/O MODIFICACIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO.=====
- c) SUPERVISAR A LAS ESCUELAS DE ÁRBITROS RECONOCIDAS POR LA FEDERACIÓN.=====

- d) REALIZAR, AUTORIZAR Y/O SUPERVISAR LOS SEMINARIOS Y CURSOS DE ARBITRAJE QUE SE REALICEN EN EL PAÍS.=====
- e) EMITIR INFORME TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE ÁRBITROS EXTRANJERO.=====
- f) MANTENER AL DÍA POR CATEGORÍAS EL REGISTRO DE ÁRBITROS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN, DE ACUERDO A LAS EVALUACIONES A QUE SE REFIERE SU REGLAMENTO.=====
- g) POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ DISOLVER O REORGANIZAR LAS COMISIONES DE REGLAS DE JUEGO Y ARBITRAJE DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES.=====
- h) CONCURRIR DE ACUERDO AL ROL QUE SE ESTABLEZCA A LAS CHARLAS Y PREPARACIÓN FÍSICA DE LOS ÁRBITROS.=====
- i) NOMINAR VEEDORES PARA SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS ÁRBITROS EN LOS EVENTOS OFICIALES DE FÚTBOL.=====

CAPITULO VI.=====

LA COMISIÓN LEGAL.=====

ARTICULO 54º.- LA COMISIÓN LEGAL SE ENCARGA DE ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA SE INTEGRA POR 3 MIEMBROS DESIGNADOS POR EL JUNTA DIRECTIVA, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ.=====

CAPITULO VII.=====

DE LA COMISIÓN DE SELECCIONADOS NACIONALES.=====

ARTICULO 55º.- PARA LA ATENCIÓN DE LOS SELECCIONADOS NACIONALES, UNA COMISIÓN SE ENCARGA DE LA CONSTITUCIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN INMEDIATA DE LOS SELECCIONADOS NACIONALES DE MAYORES Y DE LA CATEGORÍA SUB 23. ESTÁ COMISIÓN SE INTEGRA CON 7 MIEMBROS, SIENDO 4 DE ELLOS, NECESARIAMENTE, PRESIDENTES O VICEPRESIDENTES DE CLUBES DE FÚTBOL NO AFICIONADO PROPUESTOS POR LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL PROFESIONAL, 1 PRESIDENTE DE UNA LIGA DEPARTAMENTAL PROPUESTO POR LOS DEMÁS PRESIDENTES, A TODOS LOS CUALES NOMBRA LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO A LOS DOS MIEMBROS MÁS, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ Y OTRO SERÁ EL TESORERO. PARA LOS SELECCIONADOS NACIONALES DE LAS CATEGORÍAS SUB 20 Y SUB 17, LA COMISIÓN SE INTEGRA CON 5 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ.=====

ARTICULO 56º.- LA COMISIÓN DE LOS SELECCIONADOS NACIONALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:=====

- a) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONTRATACIÓN DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS Y PREPARADORES FÍSICOS DE LOS SELECCIONADOS NACIONALES.=====
- b) GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO PARA LOS SELECCIONADOS NACIONALES, DANDO CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- c) SUGERIR A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA CADA UNA DE LAS SELECCIONES.=====
- d) CONTROLAR LA PREPARACIÓN ADECUADA DE LOS SELECCIONADOS.=====
- e) CONTROLAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS SELECCIONADOS, ANTES Y DURANTE LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTAN.=====
- f) EVALUAR LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y PREPARACIÓN FÍSICA DE LOS JUGADORES Y EL RENDIMIENTO DE ÉSTOS, DANDO CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- g) FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO Y PROPONERLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN.=====
- h) LAS DEMÁS QUE CONSTEN EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.=====

CAPITULO VIII.=====

DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL AFICIONADO.=====

ARTICULO 57º.- LA COMISIÓN DE FÚTBOL AFICIONADO ES EL ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE ORGANIZAR Y DIRIGIR LA PROMOCIÓN DEL FÚTBOL AFICIONADO. SE INTEGRA POR 5 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN, UNO DE LOS CUALES SERÁ DESIGNADO COMO PRESIDENTE.=====

ARTICULO 58º.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL AFICIONADO:=====

- a) SUPERVISAR LAS COMPETICIONES OFICIALES DE FÚTBOL AFICIONADO, APROBANDO SUS BASES Y REGLAMENTOS.=====
- b) SUPERVISAR EL SISTEMA DEL CAMPEONATO DENOMINADO COPA PERÚ, SOMETIENDO SUS BASES Y REGLAMENTOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- c) PROPONER AL CONGRESO DE LAS LIGAS DEPARTAMENTALES LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RESPECTO DE LAS BASES Y REGLAMENTOS QUE NORMAN LAS COMPETICIONES DEL FÚTBOL AFICIONADO.=====
- d) FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO Y PROPONERLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN.=====
- e) LAS DEMÁS QUE RESULTEN DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN.=====

CAPITULO IX.=====

DE LA COMISIÓN DE MENORES.=====

ARTICULO 59º.- LA COMISIÓN DE MENORES ES EL ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE ORGANIZAR Y DIRIGIR LA PROMOCIÓN DEL FÚTBOL DE MENORES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A LOS QUE SON MENORES DE 17 AÑOS. SE INTEGRA POR 5 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN, UNO DE LOS CUALES SERÁ DESIGNADO COMO PRESIDENTE.=====

ARTICULO 60º.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE MENORES:=====

Notaría Gutiérrez Adrianzen

Notaría Gutiérrezz Adríanzén

- a) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONTRATACIÓN DE DIRECTORES TÉCNICOS Y PREPARADORES FÍSICOS.=====
- b) VELAR POR LA PREPARACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LOS MENORES.=====
- c) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEL FÚTBOL DE MENORES.=====
- d) SUPERVISAR LA CONDUCTA DE LOS MENORES.=====
- e) EVALUAR LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y PREPARACIÓN FÍSICA DE LOS MENORES Y EL RENDIMIENTO DE ÉSTOS DANDO CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- f) FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO Y SOMETERLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN.=====
- g) LAS DEMÁS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

CAPITULO X.=====

DE LA COMISIÓN DE FUTSAL.=====

ARTICULO 61°.- LA COMISIÓN DE FUTSAL ES EL ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE ORGANIZAR Y DIRIGIR LA PROMOCIÓN DEL FUTSAL.=====

SE INTEGRA POR 5 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN UNO DE LOS CUALES SERÁ DESIGNADO COMO PRESIDENTE.=====

ARTICULO 62°.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL FUTSAL.:=====

- a) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONTRATACIÓN DE DIRECTORES TÉCNICOS Y PREPARADORES FÍSICOS.=====
- b) VELAR POR LA PREPARACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LOS JUGADORES.=====
- c) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEL FUTSAL.=====
- d) EVALUAR LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y PREPARACIÓN FÍSICA DE LOS JUGADORES Y EL RENDIMIENTO DE ÉSTOS, DANDO CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- e) FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO Y SOMETERLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN.=====
- f) LAS DEMÁS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

CAPITULO XI.=====

DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO.=====

ARTICULO 63°.- LA COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO ES EL ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE ORGANIZAR Y DIRIGIR LA PROMOCIÓN DEL FÚTBOL FEMENINO.=====

SE INTEGRA POR 5 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN UNO DE LOS CUALES SERÁ DESIGNADO COMO PRESIDENTE.=====

ARTICULO 64°.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL FÚTBOL FEMENINO.=====

- a) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONTRATACIÓN DE DIRECTORES TÉCNICOS Y PREPARADORES FÍSICOS.=====
- b) VELAR POR LA PREPARACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LAS JUGADORAS.=====
- c) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEL FÚTBOL FEMENINO,=====
- d) EVALUAR LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y PREPARACIÓN FÍSICA DE LAS JUGADORAS Y EL RENDIMIENTO DE ÉSTAS, DANDO CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA.=====
- e) FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO Y SOMETERLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN.=====
- f) LAS DEMÁS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

CAPITULO XII.=====

DE LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES.=====

ARTICULO 65°.- LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES ES EL ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE APLICAR LAS NORMAS DE LA FIFA RELATIVAS A LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. SE INTEGRA POR 5 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA UNO DE LOS CUALES SERÁ DESIGNADO COMO EL SECRETARIO GENERAL ES MIEMBRO NATO Y DARA APOYO PERMANENTE A LA COMISION.=====

ARTICULO 66°.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES:=====

- a) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN DE JUGADORES MENORES CUANDO SON TRANSFERIDOS A UN CLUB DISTINTO DEL DE ORIGEN.=====
- b) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE LIGAN A LOS JUGADORES CON LOS CLUBES AFILIADOS.=====
- c) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA FIFA PARA LAS TRANSFERENCIAS DE LOS JUGADORES EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.=====
- d) FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO Y SOMETERLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN.=====
- e) LAS DEMÁS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

CAPITULO XIII.=====

DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE USO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.=====

ARTICULO 67°.- LA COMISIÓN DE CONTROL DE USO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROTEGER LA SALUD SICOFÍSICA DEL FUTBOLISTA Y DE COMBATIR EL USO DE SUSTANCIAS PERTENECIENTES A LAS CLASES FARMACOLÓGICAS, PROHIBIDAS Y EL USO DE CUALQUIER MÉTODO ILÍCITO QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO ACTO DE DOPAJE. SE INTEGRA POR 3 MIEMBROS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA UNO DE LOS CUALES SERÁ DESIGNADO COMO PRESIDENTE.=====

ARTICULO 68°.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE USO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES.=====

- a) DISPONER EL SOMETIMIENTO A LAS PRUEBAS DE CONTROL DE DOPAJE, POR MUESTREO, EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.=====
- b) ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE DOPAJE.=====
- c) CONTRATAR LOS LABORATORIOS CLÍNICOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS Y RECEPCIÓN DE SUS RESULTADOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE PUEDA HABER LUGAR.=====
- d) INFORMAR A LOS CLUBES AFILIADOS SOBRE LA LISTA DE LAS SUSTANCIAS CONSIDERADAS PROHIBIDAS Y DE LAS QUE SON DE USO RESTRINGIDO.=====
- e) INFORMAR A LOS CLUBES AFILIADOS DE LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS.=====
- f) FORMULAR SU REGLAMENTO INTERNO Y SOMETERLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN.=====
- g) LAS DEMÁS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

CAPITULO XIV.=====

DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA.=====

ARTICULO 69°.- LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA ES LA ENCARGADA DE PROYECTAR LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, INTRODUCIR MEJORAS EN LAS EXISTENTES Y SUPERVISAR SU MANTENIMIENTO. SE INTEGRA POR TRES MIEMBROS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTA, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ.=====

TITULO VI.=====

DE LAS ELECCIONES.=====

ARTICULO 70°.- LA JUNTA DIRECTIVA CONVOCARÁ A ELECCIONES PARA EL PRIMER VIERNES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN QUE CULMINA EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELEGIDO.=====

ARTICULO 71°.- CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS PREVIOS A LA FECHA CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ AL COMITÉ ELECTORAL INTEGRADO POR 3 MIEMBROS, EL COMITÉ ELECTORAL ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE.=====

EL COMITÉ ELECTORAL ELABORARÁ EL REGLAMENTO RESPECTIVO.=====

ARTICULO 72°.- EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO Y LE CORRESPONDE RESOLVER TODAS LAS OPOSICIONES, TACHAS, Y DEMÁS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. LO RESUELTO POR EL COMITÉ ELECTORAL ES DEFINITIVO E INAPELABLE.=====

ARTICULO 73°.- LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ POR EL SISTEMA DE LISTA COMPLETA.=====

ARTICULO 74°.- EL COMITÉ ELECTORAL DISEÑARÁ EL FORMATO DEL VOTO QUE DEBERÁ USARSE.=====

ARTICULO 75°.- LAS LISTAS DE POSTULANTES A LA JUNTA DIRECTIVA SE INSCRIBIRÁN ANTE EL COMITÉ ELECTORAL CON UNA ANTICIPACIÓN DE 3 DÍAS DE LA FECHA PREVISTA PARA LA ASAMBLEA DE BASES ELECCIONARIA.=====

ARTICULO 76°.- PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:=====

- a) SER PERUANO.=====
- b) SER MAYOR DE 25 AÑOS.=====
- c) HABER EJERCIDO CARGO DIRECTIVO POR EL LAPSO DE 3 AÑOS A NIVEL DE BASES Ó 2 AÑOS A NIVEL NACIONAL, ADICIONALMENTE, PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE DEL JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE HABER EJERCIDO LA DIRIGENCIA POR EL LAPSO DE 6 AÑOS A NIVEL DE BASES, Ó 3 AÑOS A NIVEL NACIONAL O HABER EJERCIDO AL CARGO DE PRESIDENTE POR UN PERIODO NO MENOR DE 1 AÑO.=====

ARTICULO 77°.- EL COMITÉ ELECTORAL PROCLAMARÁ COMO GANADORES A LISTA DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE OBTENGA LA MITAD MAS UNO DE LOS VOTOS DE LOS ASISTENTES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 87° DEL CÓDIGO CIVIL.=====

ARTICULO 78°.- LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DEBERÁN CONSTAR EN UNA ACTA QUE CONSERVARÁ EL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN.=====

ARTICULO 79°.- LAS AUTORIDADES ELEGIDAS ASUMIRÁN SUS CARGOS EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE:=====

TITULO VII.=====

DE LA REVOCATORIA DE LOS MANDATOS,=====

ARTICULO 80°.- LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE BASES, SE PODRÁ PRODUCIR POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:=====

- a) POR INFRACCIÓN GRAVE A LA MORAL DEPORTIVA.=====
- b) POR SOBVENIR ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 35° DEL PRESENTE ESTATUTO.=====

*Notaría Gutiérrez Adrianzen*

Notaría Gutiérrez Adríanzen

c) POR EBRIEDAD HABITUAL O TOXICOMANÍA.=====

d) POR LA COMISIÓN DE DELITOS DOLOSOS QUE HAYAN DADO LUGAR A SENTENCIA CONDENATORIA.=====

ARTICULO 81°.- EL PEDIDO DE REVOCATORIA SE FORMULA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA POR NO MENOS DEL 40% DEL NÚMERO ESTATUTARIO DE ASAMBLEISTAS.=====

ARTICULO 82°.- RECIBIDO EL PEDIDO DE REVOCATORIA LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ DESIGNAR UN COMITÉ, CONFORMADO POR 3 MIEMBROS, QUE SE ENCARGUE DE ORGANIZAR EL PROCESO REVOCATORIO CON AUTONOMÍA Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.=====

CUANDO LA REVOCATORIA ESTÁ REFERIDA A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITÉ SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE BASES, LOS MIEMBROS DESIGNADOS ELEGIRÁN A SU PRESIDENTE, QUIEN PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA DE BASES QUE SE CONVOQUE PARA EL EFECTO; LO QUE RESUELVE EL COMITÉ TIENE CARÁCTER DEFINITIVO E INAPELABLE.=====

EL COMITÉ DISEÑARÁ EL FORMATO DEL VOTO.=====

ARTICULO 83°.- INSTALADO EL COMITÉ DEBERÁ CONVOCAR A ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.=====

ARTICULO 84°.-EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA PARA EL EFECTO DE LA REVOCATORIA SERÁ EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27° DEL ESTATUTO.=====

ARTICULO 85°.- EL ACUERDO DE REVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REALIZARÁ CON LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 DEL PRESENTE ESTATUTO.=====

ARTICULO 86°.- SI LA REVOCATORIA ES PARCIAL Y EL CARGO DE PRESIDENTE NO HA SIDO REVOCADO; DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA DECLARACIÓN DE LA REVOCATORIA DE LOS MANDATOS, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ CONVOCAR A OTRA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA A LOS EFECTOS DE ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES DE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN CUYO MANDATO HAYA SIDO REVOCADO, QUIENES COMPLETARÁN SU PERIODO.=====

SI LA REVOCATORIA ALCANZA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL SECRETARIO GENERAL ASUME LA CONDUCCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y CONVOCA A LA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.=====

ES APLICABLE LA DISPOSICIÓN DEL ART. 35 DE ESTOS ESTATUTOS, DEBIENDO EL EX - PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE MAYOR ANTIGÜEDAD PRESIDIR LA ASAMBLEA ELECCIONARIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE SUSTITUYAN A LAS QUE SU MANDATO HAYA SIDO REVOCADO.=====

ARTICULO 87°.- LAS AUTORIDADES ELEGIDAS EN SUSTITUCIÓN DE LAS QUE SU MANDATO HAYA SIDO REVOCADO ASUMIRÁN DE INMEDIATO SUS CARGOS Y COMPLETARÁN AL PERIODO DE LAS AUTORIDADES REVOCADAS.=====

TITULO VIII.=====

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.=====

ARTICULO 88°.- TIENEN INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS ASAMBLEÍSTAS EN UN NÚMERO NO MENOR DEL 40% DEL NÚMERO ESTATUTARIO DE ASAMBLEÍSTAS.=====

ARTICULO 89°.- ACORDADA LA CONVOCATORIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO POR LA JUNTA DIRECTIVA O COMPROBADO EL NUMERO ESTATUTARIO DE ASAMBLEISTAS QUE LO SOLICITAN, EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA.=====

ARTICULO 90°.- EL QUÓRUM Y MAYORÍA PARA TOMAR EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA SE RIGE POR EL ART. 27° DEL ESTATUTO.=====

ARTICULO 91°.- APROBADA POR LA ASAMBLEA DE BASES LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SECRETARIO GENERAL ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE FORMALIZARLA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA Y OBSERVAR LOS REQUISITOS DE LEY.=====

TITULO IX.=====

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.=====

ARTICULO 92°.- LA FEDERACIÓN PODRÁ DISOLVERSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA A ESTA EXCLUSIVA FINALIDAD POR PEDIDO NO MENOR DEL 80% DEL NÚMERO ESTATUTARIO DE AFILIADOS.=====

ARTICULO 93°.- EL QUÓRUM Y MAYORÍA PARA TOMAR EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN SE RIGE POR EL ART. 27° DEL ESTATUTO.=====

ARTICULO 94°.- LA FEDERACIÓN PODRÁ TAMBIÉN DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PREVIA LIQUIDACIÓN DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS.=====

ARTICULO 95°.- PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN SE NOMBRARA UNA COMISIÓN LIQUIDADORA CONFORMADA POR 3 MIEMBROS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE BASES EXTRAORDINARIA.=====

REALIZADOS LOS ACTIVOS Y SOLVENTADOS LOS PASIVOS, LA COMISIÓN LIQUIDADORA PROCEDERÁ A INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.=====

ARTICULO 96°.- EL PATRIMONIO REMANENTE SERÁ ENTREGADO A UNA PERSONA JURÍDICA DE FINES ANÁLOGOS POR RESOLUCION DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.=====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.=====

PRIMERA.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA DE BASES.=====

SEGUNDA.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SON DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS INTERNACIONALES QUE RIGEN A LA FEDERACIÓN, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE N° 28036, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 10. DEL ESTATUTO.=====

TERCERA.- LOS CLUBES Y LAS LIGAS DEPARTAMENTALES, ADECUARÁN SU NORMATIVIDAD A ESTOS ESTATUTOS.=====

(...)=====